



PUENTE ALTO, 10 DE MARZO DEL 2008

ORDENANZA N° 15

VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley de Rentas Municipales; y Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

- 1.- La existencia de un número importante de personas que ejercen comercio como feriantes en la comuna;
- 2.- El interés del Municipio de regular en un cuerpo normativo específico y actualizado, todo lo relativo al comercio en las ferias libres de la comuna;
- 3.- La aprobación del Concejo Municipal en las sesiones ordinarias N° 04- 2005, de fecha 28 de febrero del 2005 y N° 06 - 2005 de fecha 31 de Marzo del 2005.
- 4.- Las Modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal de Puente Alto, en la sesión ordinaria N° 08 efectuada el 06 de Marzo del 2008.

APRUEBASE LA SIGUIENTE

**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL COMERCIO EN FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO**

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza regulará la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Puente Alto en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Alimento o producto alimenticio: Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias (Reglamento sanitario de los alimentos, art. 2).

Alimento o producto contaminado: aquel que tenga presencia de sustancias, en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, de origen mineral, orgánico o biológico, radioactivo o tóxico; suciedad, restos o excrementos (Reglamento sanitario, art. 14).

Comercio clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comiso o decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

Conviviente, pareja informal que asuma el rol de cónyuge de un titular de patente municipal, lo que se acreditará mediante una Declaración Jurada suscrita ante Notario Público.

Elementos móviles o portátiles: Se entenderán por tales, los carros, bandejas u otros autorizados por el Municipio.

Empadronamiento: Consiste en la confección de listas de comerciantes de ferias y persas con su respectiva ubicación en los lugares en que se autorice el funcionamiento de tales actividades. El empadronamiento es efectuado por la Municipalidad.

Extinción: Es la causa legal que hace cesar los efectos de los permisos municipales.

Extinción por caducidad: Es aquella que se produce por vencimiento del plazo otorgado o por muerte del titular del permiso.

Extinción por terminación: Es aquella que se produce por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o por trasgresión grave a sus disposiciones.

Feriante: Persona natural autorizada por la correspondiente patente o permiso municipal para ejercer su comercio en un puesto de feria libre.

Ferias Libres y/o Ferias de Chacareros: Es la actividad que se ejerce en la vía pública, en los días, horas y lugares que la Municipalidad determine para la comercialización de productos vegetales, avícolas, carneos y subproductos, pescados y mariscos, entre los productores o intermediarios de éstos y los consumidores.

Morosidad: Es el incumplimiento del contribuyente consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos, patentes municipales y otros.

Patente municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Puesto de Feria Libre: Es el espacio territorial en bien nacional de uso público o de propiedad o administración municipal, que se entrega en permiso precario al comerciante que se encuentra respaldado por su correspondiente patente o permiso municipal.

Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Zona de Feria Libre: Es el territorio asignado dentro de la comuna para que en días determinados las ferias libres puedan ejercer su actividad comercial.

TITULO II ZONAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE ESTE COMERCIO

ARTICULO 3: Las ferias libres se ubicaran en los lugares autorizados por la Municipalidad para determinados días y horas, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio. A fin de facilitar la fiscalización de las ferias libres, no podrá ejercerse otro

comercio en vía pública en un radio de 200 metros alrededor de las mismas, con excepción de quioscos.

Las zonas de ferias libres deberán estar alejadas de cualquier foco de insalubridad, encontrarse pavimentadas y cumplir con los requisitos de orden sanitario establecidos en los cuerpos legales pertinentes.

ARTÍCULO 4: En relación con las materias objeto de esta Ordenanza, la Municipalidad dispondrá de los siguientes Registros Públicos:

- a) **Registro Público Especial de Ferias Libres**, en el que se individualizarán las distintas ferias libres de la comuna, consignando lugar y día de funcionamiento y el número de puestos autorizados. Dicho Registro estará a cargo de la unidad de ferias libres y deberá ser firmado en cada página por el Secretario Municipal. Una copia autorizada y actualizada de dicho Registro se entregará a Carabineros de Chile, por la Municipalidad en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones a éste.
- b) **Registro Público de Feriantes**, en el que se consignarán los rubros autorizados, infracciones cursadas y las multas aplicadas a cada feriante. No se renovará ninguna patente de feria libre, mientras no se acredite documentadamente el pago de las multas que le hubieren sido aplicadas. Este Registro estará a cargo del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas.
- c) **Registro Público de Sanciones**, en el que se consignarán las multas, suspensiones y caducidades aplicadas a los feriantes. Dicho Registro estará a cargo de la Dirección de Inspección General.

ARTÍCULO 5: En los días de funcionamiento de la actividad regulada por esta ordenanza, los feriantes estarán sometidos a la siguiente normativa:

- a) **Instalación de los puestos:** Los comerciantes instalarán sus puestos entre las 07:00 y las 09:30 horas. Antes y después de ese horario, no podrá ingresar al recinto de la feria ningún tipo de vehículo, tanto para descargar mercaderías como estructuras de la instalación del puesto.
- b) **Venta a los usuarios:** La actividad comercial propiamente tal se ejercerá entre las 09:00 y las 15:00 horas. Después de ese horario queda estrictamente prohibida la venta de cualquier producto al interior de la feria.
- c) **Desarme de puestos y desocupación de la calle de funcionamiento:** Los feriantes deberán tener totalmente desarmados sus puestos y desocupadas las calles de funcionamiento a las 15:00 horas.
- d) **Aseo y entrega de la calle de funcionamiento:** El aseo de la calle de funcionamiento deberá realizarse a continuación de la desocupación y total retiro de los puestos de feriantes. Durante la jornada de aseo queda prohibido el desplazamiento de vehículos ajenos a la actividad de aseo, por la referida arteria.

La transgresión a cualquiera de estas obligaciones se considerará como falta grave y hará incurrir al titular del respectivo permiso en las sanciones que se señalan en el artículo 37 de esta Ordenanza.

ARTICULO 6: La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar señales de tránsito que indiquen los días de funcionamiento de éstas y los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos del público y de los comerciantes, así como los desvíos de tránsito que pueda implicar. Asimismo, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, establecerá la ubicación y número de estacionamientos para los vehículos de los comerciantes de

las ferias libres, siendo obligatorio para estos últimos el respetar estrictamente la ubicación y orden de estacionamientos asignados.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ARTICULO 7: El comercio en ferias libres sólo puede ejercerse previo pago de una patente municipal y en los lugares consignados en el respectivo decreto.

ARTÍCULO 8: El interesado en obtener una patente para ejercer como feriante en la comuna deberá presentar en la Municipalidad una solicitud escrita fundamentando los motivos de su petición y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) No poseer un negocio establecido;
- c) No ser titular de algún otro permiso en la comuna de Puente Alto u otras;
- d) Residir en la comuna, lo que acreditará mediante certificado de residencia otorgado por Carabineros;
- e) No poseer más de un permiso por grupo familiar, definido este como aquel constituido por personas que tienen vínculo, legal o no, y que comparten un presupuesto, de acuerdo a instructivo de CAS II.

ARTICULO 9: A la solicitud simple deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
2. Certificado de antecedentes para fines especiales;
3. Declaración de la actividad que se pretende realizar;
4. Declaración jurada notarial de que no posee un negocio establecido, amparado por patente municipal en la comuna de Puente Alto u otras,
5. Declaración que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, verificado por la Dirección de Administración y Finanzas.
6. Certificado de Residencia
7. Dos Fotografías tamaño carné.

Si se registraren anotaciones en el certificado de Antecedentes, la calificación de idoneidad será efectuada por el Sr. **Alcalde**.

ARTICULO 10: La patente que autoriza el ejercicio de este comercio es facultativa de la autoridad municipal, es limitada, personal e intransferible y esencialmente precaria, será ejercida exclusivamente por su titular, pero por razones justificadas por escrito, podrá ser reemplazado en forma temporal o permanente, por algún familiar directo debidamente acreditado, o por su conviviente, lo que se acreditará mediante Declaración Jurada Notarial. El reemplazo solo podrá desempeñarse en el puesto, solo una vez que sea autorizado por la Municipalidad”.

No obstante, los comerciantes con más de 10 años de posesión de una patente al día en sus pagos, y que renuncien a ella podrán proponer que se otorgue esa patente con el mismo giro y en la ubicación que designe la Municipalidad.

Dicha proposición será acogida por la Municipalidad a condición de que la persona propuesta cumpla con los requisitos de otorgamiento y asuma las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 11: Concedida la autorización por el correspondiente Decreto Alcaldicio, el solicitante procederá a pagar la patente comercial y el permiso de ocupación de bien nacional de uso público o propiedad municipal, de acuerdo a los valores que se establecen en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Permisos y Concesiones,

además de todo otro derecho que afecte a su permiso. La ubicación en la feria será demarcada y determinada por la Municipalidad con informe a la directiva respectiva.

ARTICULO 12: En caso de fallecimiento del titular de una patente de feria libre, o de algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de esta actividad, el Municipio podrá otorgar autorización a otro miembro del grupo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso o el grado de invalidez del titular y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del grupo familiar interesados en la patente, la Municipalidad decidirá a cuál de ellos que cumpla los requisitos generales, otorgará la patente.

ARTÍCULO 13: Si la patente no fuere pagada dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo respectivo, ésta será caducada automáticamente por la Dirección de Administración y Finanzas mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

La Dirección de Administración y Finanzas remitirá a la brevedad los listados de patentes caducadas por falta de pago, a la unidad de fiscalización, con el fin de que los afectados hagan abandono inmediato de sus puestos y procedan a cerrarlos y procedan al reordenamiento de las ferias.

No se renovará ninguna patente de feria libre, mientras no se acredite documentadamente el pago de las multas que le hubieren sido aplicadas o el cumplimiento integral en los plazos convenidos del Convenio de Pago que se hubiera acordado con la Municipalidad.

No se otorgará en caso alguno una nueva Patente Municipal de Feria Libre a quién por cualquier causa pierda o renuncie a una Patente de este tipo.

TITULO IV DE LOS PUESTOS Y CARROS DE VENTA

ARTÍCULO 14: El tamaño máximo del puesto de feria es: tres metros veinte centímetros de frente por dos metros de fondo por dos metros de alto.

El puesto se compone de una estructura metálica desarmable de dos metros de altura mínima libre, cubierta en toda su extensión por un toldo de lona y cubriendo su frente un faldón de lona. Además en los meses de invierno se autoriza a colocar sobre la lona una carpa plástica transparente impermeable.

El diseño, color, característica, tipo de tela y dimensión de los toldos y faldones será determinado por la Municipalidad para cada feria libre, con consulta a los dirigentes sindicales. Tomando en cuenta el necesario orden y correcta presentación que siempre deben mantener los puestos de las ferias libres, lo que haya motivado a sus patentados a comprar nuevos toldos, y según el acuerdo de fecha de su postura en los puestos, los inspectores municipales fiscalizaran a quienes no cumplieran con este acuerdo y de ser aconsejable citarán a los infractores al Juzgado de Policía Local.

La mercadería será exhibida para su venta en tableros elevados 60 centímetros del suelo, de preferencia con inclinación hacia el público.

ARTICULO 15: La municipalidad asignará a los patentados una ubicación para su puesto o carro de venta para cada día de funcionamiento de las ferias libres. Asimismo, cada puesto deberá contar con un letrero entregado por la Municipalidad, el que indicará el N° de rol de la patente. Las dimensiones de dicho letrero serán de 25

por 30 centímetros, de material que resista la humedad y el roce continuo, el que estará siempre a la vista del público y de los fiscalizadores.

ARTÍCULO 16: Los carros destinados a la venta de pescados, avícolas, carnes y desayunos deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Deberán medir como máximo 4 metros de largo por 2 metros de fondo con una lanza retráctil que se doble hacia arriba, además de cadenas que lo aseguren al vehículo tractor.
- b) Contar con espacio adecuado para el trabajo expedito de los manipuladores
- c) Al interior del carro se dispondrá un mesón de acero inoxidable con cubierta lisa y lavable destinado a manipular los productos en venta.
- d) Deben contar con un estanque para 150 litros de agua potable limpia, que se abastecerá al inicio de cada jornada de trabajo y cada vez que sea necesario.
- e) Deben contar con un estanque de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea igual o mayor al estanque del agua limpia. Se prohíbe expresamente el vaciamiento o escurrimiento de éstas aguas servidas y del cualquier líquido malsano a la vía pública, al alcantarillado y/o colectores de agua lluvia, salvo los expresamente autorizados por la autoridad municipal.
- f) Deben contar con un sistema de frío que permita mantener a temperatura de refrigeración (-5ª a -8ª) los productos antes señalados, durante toda la jornada de trabajo.
- g) Deben contar con un Lutocar para depositar sus desechos sin agua, durante su labor diaria. Antes del horario de levante de su feria, los desperdicios sin agua deben ser entregados a la Empresa de Aseo, guardados en bolsa plástica sellada. El carro no podrá retirarse de la feria antes de esta entrega, en caso de no poder hacer esta entrega se deberá llevar sus desechos y entregarlos al otro día, prohibiéndose expresamente depositarlos en Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTICULO 17: Los carros y vehículos de las ferias libres, destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados; aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la correspondiente autorización sanitaria, a nombre del titular de la patente;
- b) Llevar estampado en su parte exterior el número del rol de la patente, la feria a que pertenece y el siguiente mensaje "En caso de reclamo comunicarse con Oficina de Ferias Municipalidad de Puente Alto, teléfono 8101990"
- c) Contar con Permiso de Circulación del carro a nombre del titular de la Patente Municipal
- d) Contar con placa patente correspondiente a carro de arrastre

ARTÍCULO 18: Los feriantes se obligan individual y colectivamente, a que conjuntamente con el levante de sus puestos, a asear y barrer todo su perímetro acopiando los residuos en los lugares predeterminados por la Oficina Municipal de Ferias Libres, de manera que se facilite su retiro por parte de la Empresa de Aseo correspondiente.

Los comerciantes que expenden cebollas, ajos, artículos de bazar y paquetería, prendas de vestir y otros similares deben depositar sus restos o desechos en bolsas plásticas selladas.

TITULO V DE LOS RUBROS

ARTICULO 19: En las ferias libres solo podrá expendirse los productos comprendidos en los siguientes rubros:

- a) Frutas y verduras

- b) Plantas, flores y productos de jardinería
- c) Productos del mar
- d) Sub productos cárneos y carnes en general
- e) Productos avícolas, incluido huevos
- f) Frutos del país
- g) Alimentos para mascotas
- h) Condimentos, frutas secas y encurtidos
- i) Yervas medicinales
- j) Abarrotes;
- k) Verduras picadas
- l) Desayunos
- m) Paquetería, bazar y artículos para el hogar
- n) Vestuario

ARTICULO 20: Cada titular podrá ejercer más de un rubro siempre que sea afín al principal, y con un máximo de tres rubros, los que serán ordenados en bloque de conformidad a la siguiente pauta general:

- a) Los vendedores de productos del mar, cárneos y avícolas serán ubicados en cualquiera de los extremos de la respectiva feria;
- b) Los vendedores que expenden productos vegetales de todo tipo serán ubicados a continuación de los comerciantes mencionados en el número anterior; a partir de uno de los extremos y en dirección al extremo opuesto
- c) En seguida, y en la misma forma, se ubicarán los que venden otros productos comestibles
- d) A continuación de los productos comestibles, se ubicarán los vendedores de los rubros no comestibles.

ARTICULO 21: El cambio de rubro solo podrá ser autorizado una vez al año, previa solicitud escrita del interesado presentada en oficina de partes con una antelación de treinta días a la fecha de pago de la patente, la que podrá ser autorizada por el municipio, de ser ello conveniente para el mejor funcionamiento de la feria libre. De ser aceptada, la Municipalidad ubicará al comerciante en el orden respectivo de la feria, de acuerdo al artículo precedente. No obstante, no se autorizará en caso alguno, cambios de los rubros consignados en las letras a, b, c, d, e y f) a los rubros de las letras siguientes del mismo Art.19 precedente.

ARTICULO 22: La Municipalidad podrá autorizar la actividad de venta de desayuno, en proporción de uno por cada cien puestos con la respectiva resolución sanitaria.

ARTICULO 23: Los rubros comprendidos en las letras c), d), e) y l) del artículo 19, se expenderán única y exclusivamente en carros rodantes que cumplan con las exigencias establecidas en esta ordenanza.

TITULO VII DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 24: Todo feriante que ejerza en la Vía Pública o en Propiedad Municipal, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula Nacional de Identidad;
- b) Patente con su pago al día;
- c) Resolución del Servicio Nacional de Salud cuando corresponda;

La negativa a exhibir dichos documentos será sancionada en la forma que determina la ordenanza, facultará a la Autoridad Municipal para poner término a dicho permiso.

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 25: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer permanentemente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, salvo las excepciones contempladas en esta misma Ordenanza;
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos en el respectivo decreto de autorización y en esta ordenanza;
- c) Acreditar anualmente en la Municipalidad su domicilio particular, en forma previa al pago del primer semestre de la patente, acreditado ello con Certificado de Residencia y un recibo de pago de servicios básicos de agua potable, electricidad o copia de pago de dividendo del inmueble. Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio posterior, dentro de los diez días siguientes de efectuado, lo que se acreditará en igual forma que la anterior.
- d) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias libres;
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo o instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en los receptáculos o bolsas plásticas señalados en esta Ordenanza, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores;
- f) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- g) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- h) Barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales;
- i) Mantener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos sus desperdicios;
- j) Mantener una adecuada presentación personal;
- k) No mantener las condiciones de limpieza, en el lugar ocupado por su puesto y alrededores, para el adecuado retiro de la basura y limpieza por la empresa encargada del aseo de la feria;
- l) Denunciar a Carabineros o a los Inspectores Municipales la instalación de comerciantes no autorizados en sus alrededores;
- m) Respetar los lugares establecidos por el Municipio para estacionamiento de sus vehículos;
- n) Acreditar la procedencia u origen de los artículos alimenticios, cuando así lo exigiere la autoridad, y
- o) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, trigo, u otros como indica el reglamento sanitario.
- p) Solventar proporcionalmente los gastos por remarcaje de puestos y otros que ordene la Municipalidad para el adecuado funcionamiento de las feria. Esta obligación es exigible a todo patentado, sea o no sindicalizado.
- q) Instalar y utilizar en todo momento en su puesto, la carpa oficial acordada entre la feria y la Municipalidad. No se aceptará ninguna otra alternativa.

La transgresión a las obligaciones establecidas en las letras b) c) g) h) k) m) o) y q) serán consideradas como graves. Las demás tendrán el carácter de menos graves.

TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26: El ejercicio de actividades comerciales en las ferias libres estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto del autorizado;
- b) El uso de otros muebles o instalaciones distintos a los contemplados en esta Ordenanza;
- c) Traspasar la marcación frontal de los puestos;
- d) Mantener el letrero identificador entregado por la municipalidad fuera del alcance de la vista;
- e) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público y/o mantener la poruña fuera de la pesa o adulterar el peso de los productos en cualquier forma. En el caso específico de las pesas digitales, se prohíbe todo aquello que dificulte la normal visión de la pantalla digital, para observar claramente el peso, valor unitario el valor resultante de la compra, tales como marcas, autoadhesivos, letreros o mercaderías. En este tipo de pesas, sus números deben ser claramente legibles, evitando aquellas que induzcan a error, tales como las de pantalla negra con números rojos
- f) Exhibir la mercadería sin colocar los letreros de los precios o mantenerlos alejados de la vista del público o escritos de forma que produzcan engaños al comprador;
- g) El uso de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados a ellos dentro de la feria;
- h) Mantener en torno a los puestos cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público en la feria. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines y / o áreas verdes de la calle en que se ubique la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto;
- i) Estacionar los vehículos en las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar;
- j) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria;
- k) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público;
- l) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica puedan contaminar o deteriorarse unos a otros;
- m) Venta de aves u otros animales vivos para el consumo;
- n) Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo puesto en que se expendan productos alimenticios perecibles;
- o) Venta y consumo de bebidas alcohólicas; y observar una conducta no acorde con el ejercicio de la actividad comercial, como uso de palabras soeces o práctica de juegos de todo tipo;
- p) El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles;
- q) La venta de alimentos y productos contaminados o falsificados;
- r) La venta de toda sustancia alucinógena o sicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado;
- s) La preparación o elaboración de productos alimenticios, salvo aquellos expresamente autorizados por la autoridad sanitaria y señalizados en la patente;
- t) Limpiar y saquear las papas u otras mercaderías sin humedecer los sacos o canastos usados para ello, o cualquier otro evento que produzca contaminación ambiental;
- u) Negarse a que el cliente elija la mercadería que desea adquirir;

- v) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación;
- w) Colgarse o amarrarse de los árboles o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería de ellos;
- x) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos, a los inspectores municipales, u otros funcionarios públicos en el ejercicio de su función;
- y) La venta de combustible, lubricantes y armas de fuego;
- z) La venta de medicamentos que solo pueden expendirse en establecimientos tipo A y B.-
- aa) Venta de lentes ópticos;
- bb) Utilizar los puestos, carros o vehículos como habitación o dormitorio;
- cc) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos dispuestos para ello;

- dd) Incurrir en conducta o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor;

- ee) Presentarse el comerciante o sus ayudantes, a trabajar en estado de intemperancia, o bajo la influencia de drogas de cualquier tipo;

- ff) Trabajar a torso desnudo.

- gg) Arrendar el puesto o carro a terceras personas para que trabajen en él.

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras o); q); r); x); y); z); dd); y ee), serán consideradas como **muy graves**.

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras a); c); g); h); i); k); l); m); n); o); s); v); w); aa); bb); cc); y gg) serán consideradas como **graves**.

Las demás infracciones tendrán el carácter de **menos graves**.

TITULO X

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 27: El municipio decretará el traslado de una feria libre cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad; ello previo informe a la directiva correspondiente, otorgando un plazo de diez días corridos para la adecuación a la nueva ubicación.

En este evento, para mejor resolver, el Alcalde podrá ordenar un período de información pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Para tales efectos, se anunciará el traslado en un diario o periódico de circulación comunal, así como en la página WEB del municipio y mediante avisos destacados al interior de las distintas dependencias municipales. El anuncio señalará el lugar propuesto para el traslado y fijará el plazo para formular observaciones, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles.

En todo caso, se respetarán las ubicaciones correlativas de los comerciantes trasladados, siempre que estos se encuentren al día en el pago de sus respectivas patentes y en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

TITULO XI INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES SIN PERMISO MUNICIPAL

ARTICULO 28: Los comerciantes sin permiso municipal, serán sancionados con el comiso de las mercaderías, como asimismo de las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, lo anterior además de la denuncia a los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 29: El comiso de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Carabineros de Chile asistidos Inspectores Municipales, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo dichas especies al momento de formular el denuncia.

ARTICULO 30: Los funcionarios señalados precedentemente, enviarán directamente a una institución de beneficencia las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva. Si se encontraran en malas condiciones, deberán ser entregadas en el departamento de aseo municipal para que sean llevadas al botadero de basura, debiendo el jefe correspondiente extender una constancia de lo recibido.

TITULO XI DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 31: El comercio materia de esta Ordenanza, estará afecto al pago del correspondiente derecho fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales y los impuestos establecidos en la Ley de Rentas Municipales.

Los referidos permisos deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año.

TITULO XII FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

ARTICULO 32: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, del Servicio de Impuestos Internos y otros, en las materias propias de su competencia.

ARTICULO 33: Todo lo relativo a las anotaciones de todo tipo que digan relación con los feriantes, se estará a lo señalado en el Art.4º de esta ordenanza.

ARTICULO 34: En cada feria existirá un libro de sugerencias y/o reclamos, foliado, el cual deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público. Será obligación de los dirigentes de la feria su mantención, debiendo informar a la Municipalidad quien será el responsable.

ARTICULO 35: Carabineros de Chile retirará toda instalación móvil en la cual se ejerza comercio sin permiso municipal en los bienes nacionales de uso público o bienes municipales. La instalación requisada quedará en custodia municipal debiendo formularse los denuncios correspondientes. Esta estructura no podrá ser devuelta hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida.

En las mismas condiciones, pondrán a disposición del tribunal que corresponda, elementos de medida, tales como pesas y romanas descontroladas y/o adulteradas.

Los bienes requisados, serán remitidos al tribunal competente, conjuntamente con la denuncia o citación cursada.

TITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar sanciones de hasta **5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM.)** de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la **Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la **Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor** y de las demás que corresponda

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular, por el afectado, por Carabineros o por los Inspectores municipales.

ARTÍCULO 37: Toda transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza, tanto por parte del titular o de su reemplazo o de las personas que trabajen en dicho puesto será sancionada por los Juzgados de Policía Local, de la siguiente forma:

1.- Transgresión a las Prohibiciones reputadas Muy Graves será sancionada con la caducidad del permiso.

2.- Transgresión a las Obligaciones o Prohibiciones reputadas Graves:

- a) **Primera infracción** será sancionada con una multa de hasta 2,5 UTM.;
- b) **Segunda infracción** será sancionada con una multa de hasta 5,0 UTM.;
- c) **Tercera infracción** será sancionada con suspensión para ejercer la actividad comercial hasta por el plazo de 30 días. En este caso, el tribunal podrá determinar aquellos días comprendidos dentro del período de la sanción que quedan exceptuados de la sanción.
- d) **Cuarta infracción** será sancionada con la caducidad del permiso.

3.- Transgresión a las obligaciones o Prohibiciones reputadas menos graves:

- a) **Primera infracción** será sancionada con multa de hasta un 25% de una UTM.;
- b) **Segunda infracción** será sancionada con multa de hasta un 50% de una UTM.;
- c) **Tercera infracción** será sancionada con multa de hasta una UTM.; y
- d) **Cuarta infracción** será sancionada con suspensión para ejercer la actividad comercial hasta por el plazo de 15 días.

En los casos que un feriante dentro de un período de dos años calendario fuere sancionado por la letra d) precedente, la quinta infracción se reputará como grave y se le aplicará la caducidad del permiso.

ARTÍCULO 38: Al comerciante que hubiere sido sancionado por el Tribunal competente por agresión física o verbal a inspectores municipales, comerciantes y/o carabineros se le caducará la patente.

ARTÍCULO 39: La no instalación del puesto o carro injustificadamente por dos veces seguidas o tres alternadas en un mismo mes, será causal suficiente para perder el lugar asignado, debiendo ubicarse al final de la feria.

La no instalación injustificada por tres días consecutivos o seis alternados en un mes, será causal suficiente de caducidad de la patente o permiso.

La justificación de la no instalación deberá avisarse dentro de las 48 horas siguientes a producido el hecho, a la fiscalización municipal.

ARTICULO 40: La Dirección de Administración y Finanzas o el Departamento de Patentes de la Municipalidad, comunicarán a las municipalidades de la Región Metropolitana las suspensiones o cancelaciones de patentes y permisos que se decreten con arreglo a las disposiciones del presente título, para los fines que corresponda.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en extracto en un diario de circulación nacional y/ o en un periódico local.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDOS.: Manuel José Ossandón Irarrazabal, Alcalde; Miguel Ángel Román Azar, Secretario Municipal.

Es copia fiel del original.

**MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL**